



RECURRENTE: MARIA CAMELIA
RETIZ PERALTA

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0640/2014

FOLIO: 0105000034514

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintisiete de marzo** de dos mil catorce.- Se da cuenta con el escrito libre del veinte de marzo de dos mil catorce, y anexos recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto día veinticinco siguiente, con el número de folio **3255**, por medio del cual **María Camelia Retiz Peralta** interponen recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal** respecto de la falta de respuesta a la solicitud de información con folio 0105000034514.- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con la clave **RR.SIP.0640/2014**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el escrito de cuenta.**- De la revisión a las documentales adjuntas al escrito de cuenta, así como de las obtenidas al sistema electrónico INFOMEX, se puede advertir que la parte recurrente ingresó a trámite la Solicitud de Acceso a la información pública el diez de febrero de dos mil catorce, la cual fue ingresada a trámite en el sistema INFOMEX, el mismo día, señalando como medio para recibir la información o notificaciones (correo electrónico) lo cual, pudo ser corroborado en la revisión a la gestión realizada en el sistema INFOMEX, respecto de la solicitud de información con número de folio 0105000034514.- Ahora bien, de la revisión a las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta se desprende que el particular aduce que no recibió respuesta en tiempo y forma a pesar de no haber recibido prevención ni notificación de ampliación de plazo, así como que espero hasta el día diez de marzo del año en curso, pero no recibió respuesta alguna, siendo que el plazo para que el Ente Obligado diera respuesta a su solicitud de información fue el día



RECURRENTE: MARIA CAMELIA
RETIZ PERALTA

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0640/2014

FOLIO: 0105000034514

24/02/2014 veinticuatro de febrero de dos mil catorce, en ese sentido, es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión **transcurrió del veinticinco de febrero al dieciocho de marzo de dos mil catorce**, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 71 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por su artículo 7, así como el Acuerdo 0037/SO/22-01/2014, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, emitido por el Pleno de este Instituto.- Ahora bien, el presente medio de impugnación se presentó el veinticinco de marzo de dos mil catorce.- De todo lo antes argüido, se desprende claramente que desde el **dieciocho de marzo de dos mil catorce**, día en que el recurrente estuvo en aptitud de interponer recurso de revisión, en contra de la falta de respuesta, y hasta el **veinticinco de marzo de dos mil catorce**, día en que se tuvo por presentado en este Instituto el recurso en estudio, tomando en consideración el día veinticuatro de febrero del año en curso, fecha en que la autoridad responsable tuvo para dar contestación a la solicitud de información del particular, (10 días), han transcurrido veinte días hábiles, es decir, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión.- Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a



RECURRENTE: MARIA CAMELIA
RETIZ PERALTA

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0640/2014

FOLIO: 0105000034514

***la información.** En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

Por lo hasta aquí expuesto, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

En ese sentido, ésta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión **feneció el día dieciocho de marzo de dos mil catorce, a las dieciocho horas**, por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles contados a partir del día **veinticuatro de febrero de dos mil catorce**, fecha que tuvo el Ente Obligado para dar contestación a la solicitud de información de la recurrente.

El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:



RECURRENTE: MARIA CAMELIA
RETIZ PERALTA

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0640/2014

FOLIO: 0105000034514

No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*
VI

Tesis:
Página: 57

TÉRMINOS IMPRORRORGABLES. *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En ese orden de ideas, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once, **DESECHAR el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los **Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.** - Notifíquese el



RECURRENTE: MARIA CAMELIA
RETIZ PERALTA

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0640/2014

FOLIO: 0105000034514

presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, Fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

DGVD/RRH

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recabán es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son, nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el licenciado Juan José Rivera Crespo, en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infoDF.org.mx o www.infoDF.org.mx"

EXPEDIENTE: RR. SIP.0640/2014	Maria Camelia Retiz Peralta	FECHA RESOLUCIÓN: 27/03/2014
Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano Y Vivienda del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal